

RESOLUCIÓN No. 00591

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA TRANSFORMACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, BODEGAJE Y EXHIBICIÓN DE FAUNA SILVESTRE”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1608 de 1978, con las disposiciones conferidas en el acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante el radicado 2020ER56716 del 12 de marzo de 2020, la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 y representante legal de la empresa COLOMBIA BIODIVERSA, presentó ante esta entidad, solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) pertenecientes a la fauna silvestre; para tal fin, anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, de fecha 11 de marzo de 2020.
- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de marzo de 2020, a nombre de CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020.
- Fotocopia de documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 35.198.020.
- Recibo de pago original por concepto de Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - Evaluación No. 4744721 de fecha 12 de marzo de 2020, por valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195).
- Copia legible del formato de autoliquidación, generado por el Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información – Guía para procesamiento o transformación de fauna silvestre.

El día 27 de abril de 2020, mediante Auto No. 01352 se dispuso Iniciar el trámite administrativo ambiental del permiso para el otorgamiento de aprovechamiento de fauna silvestre, consistente en la transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de los mismos, de manera permanente, actividad que desarrollará la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5, en la CL 106 A No. 17 A - 15 apartamento 504 en la localidad Usaquén, UPZ SANTA BARBARA (16), Barrio Chico Navarra de la ciudad de Bogotá. El citado Acto Administrativo fue notificado de forma electrónica el 6 de julio de 2020 a la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 en calidad de representante legal de la empresa COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5, cobrando ejecutoria el día 7 de julio de 2020.

Que el numeral segundo del Auto No. 01352 del 27 de abril de 2020, dispuso *“Requerir a la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, para que allegue los siguientes documentos:*

1. Certificado de uso de suelo, en el que se evidencien los usos permitidos para el predio ubicado en la Calle 106 A No. 17 A – 15 Apto 504 barrio Chicó Navarra de la localidad de Usaquén de esta ciudad (...).”

Información suministrada vía correo electrónico el 7 de septiembre de 2020, donde se menciona que el predio es de carácter residencial, anexo 1 del Concepto Técnico No. 10573 del 11 de diciembre de 2020.

Que, mediante Memorando No. 2020IE75861 de 27 de abril de 2020 y en vista a que la solicitante, es también contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente y pertenece a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), esta Subdirección elevó consulta a la Dirección Legal de la entidad para determinar un eventual conflicto de intereses para el otorgamiento de este permiso de aprovechamiento de fauna.

Que, con Memorando No. 2020IE121467 del 21 de julio de 2020, la Dirección de Control de Ambiental, envió Solicitud de concepto jurídico para proceder a otorgar un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, en el marco de la solicitud No. 2020ER56716 – memorando 2020IE75861 del 27 de abril de 2020, con destino a la Dirección Legal Ambiental.

Por su parte, la Dirección Legal de la SDA, mediante memorando No. 2020IE163463 de 23 de septiembre de 2020, emitió concepto jurídico sobre el eventual conflicto de intereses para el otorgamiento de este permiso de aprovechamiento de fauna.

El día 11 de diciembre de 2020, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 10573, en el cual se determinó técnicamente viable otorgar el permiso de aprovechamiento de la

fauna silvestre al establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA identificada con Nit. 35198020.5, representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con C.C. 35.198.020, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas). Dichas actividades, podrán ser desarrolladas con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), suministrados por la empresa Zoonatura S.A.S., considerándose únicamente aquellos que hayan sido cobijados por el permiso de aprovechamiento de este recurso, en su resolución.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 10573 sobre la viabilidad técnica para otorgar permiso de aprovechamiento de para la transformación, comercialización y bodegaje y exhibición de productos terminados elaborados a partir de especímenes de fauna silvestre, en atención a la solicitud presentada por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con C.C. 35.198.020 en calidad de representante legal del establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA identificado con Nit. 35.198.020 - 5, señalando:

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

ASPECTOS TECNICOS PARA EL PERMISO NUEVO O PARA MODIFICACION O RENOVACION DEL PERMISO VIGENTE

ACTIVIDADES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

Procesamiento	NO	Bodegaje	SI	
Transformación	SI	Exhibición	SI	
Comercialización	SI	Otro	NO	Cual

ESPECIES RELACIONADAS EN LA SOLICITUD

COLOMBIA BIODIVERSA, solicita se autorice el aprovechamiento de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) pertenecientes a la fauna silvestre, cuyo único proveedor será la empresa ZOONATURA S.A.S. Por tanto, se asume, que aquellas especies de lepidópteros (mariposas) autorizadas para dicha empresa, listadas en su permiso de aprovechamiento, serán las únicas especies autorizadas para desarrollar las actividades mencionadas en la solicitud.

ESTADO DE LOS ESPECÍMENES

Animales preservados	SI	Pieles terminadas	NO	
Animales disecados	SI			
Pieles crudas	NO	Pieles wet blue	NO	
Pieles en crosta	NO			
Animales vivos	NO	Productos Otro	NO	Cual

PUNTOS RELACIONADOS EN LA SOLICITUD

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
COLOMBIA BIODIVERSA	CL 106 A No. 17 A- 15 APTO 504	NO	SI	SI	SI	SI	NO	

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Razón Social	CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO
Nombre comercial	COLOMBIA BIODIVERSA
Fecha de visita	07/09/2020
Acta de visita	4
Dirección	CL 106 A No. 17 A-15 APTO 504
Localidad	USAQUEN
Persona que atendió la visita	CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO
Descripción General de la actividad	Catalina González Zamudio, creó el establecimiento comercial Colombia Biodiversa como persona natural, el 4 de octubre de 2018, este establecimiento, solicita permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) pertenecientes a fauna silvestre.

Descripción de las áreas disponibles	El establecimiento comercial cuenta con una única sede donde se desarrollarán todas las actividades mencionadas, ubicado en la CL 106 A No. 17 A- 15 APTO 504, Bogotá D.C. en la localidad Usaquén. Las instalaciones para el desarrollo de las actividades consta de una (1) habitación, habilitada como taller de trabajo, equipada con un escritorio para la elaboración de las piezas, y un tablero en el que se lleva seguimiento a los proyectos en desarrollo, además, provista con muebles y cajones para el almacenamiento de los materiales a utilizar, incluyendo los especímenes.
Manejo ambiental	La actividad que se pretende desarrollar no genera impactos ambientales, solo se tomarán medidas en el componente suelo en el manejo de los residuos sólidos ordinarios, los cuales serán recogidos por la empresa de aseo.
Observaciones	Teniendo en cuenta las medidas sanitarias dictadas en el país por la emergencia sanitaria por el COVID-19, se adelantó la revisión documental de la solicitud y se realizó contacto por video llamada con el usuario, con la intención de suministrar detalles de las actividades. Además, se tomó en consideración la documentación anexada por el solicitante, por medio del radicado 2020ER56716 del 12 de marzo de 2020.

Registro fotográfico



Figura 1. Descripción del área destinada para el trabajo sobre las piezas.



Figura 2. Descripción del área destinada para el almacenamiento de materiales e insumos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

A continuación, se hace un recuento de la información aportada por el solicitante.

Información del solicitante

a. Nombre de la persona natural o jurídica solicitante del permiso.

La solicitud del permiso de aprovechamiento de fauna silvestre fue presentada por la señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado COLOMBIA BIODIVERSA.

b. Número de Cédula o N.I.T.

El establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA se identifica con NIT No. 35198020-5.

c. Dirección de Notificación, Teléfono, Fax y Correo Electrónico.

La dirección de notificación judicial y comercial es la calle 106 A No. 17 A- 15, APTO 504, Bogotá D.C. en la localidad Usaquén, UPZ SANTA BARBARA (16), Barrio Chico Navarra, Teléfono: 3102836081. Correo electrónico: katagon@gmail.com.

d. Nombre e identificación del Representante Legal.

CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO, persona natural, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.198.020 de Chía-Cundinamarca.

e. Recuento de los antecedentes relacionados con la actividad comercial del solicitante

Mediante el radicado 2020ER56716 del 12 de marzo de 2020, la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, presentó ante esta entidad, solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización, depósito y exhibición de accesorios, de especímenes de fauna silvestre; para tal fin, anexó los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de otorgamiento, modificación o renovación de permisos de aprovechamiento de fauna silvestre, completamente diligenciado y firmado, de fecha 11 de marzo de 2020.

- Certificado de matrícula mercantil de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de marzo de 2020, a nombre de CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020.
- Fotocopia de documento de identidad, cédula de ciudadanía No. 35.198.020.
- Recibo de pago original por concepto de Permiso de Aprovechamiento Fauna Silvestre - Evaluación No. 4744721 del 12 de marzo de 2020, por valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195).
- Copia legible del formato de autoliquidación, generado por el Aplicativo para liquidación del servicio de evaluación, por valor de CIENTO DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$112.195).
- Documento técnico elaborado a partir de los términos de referencia o de las guías para presentación de información – Guía para procesamiento o transformación de fauna silvestre.

f. Organigrama de la empresa señalando el número de empleados disponibles.

El establecimiento comercial es unipersonal, las labores de elaboración y comercialización de los productos serán desarrolladas por una sola persona, quien constituye la empresa como persona natural, COLOMBIA BIODIVERSA, quien no cuenta con empleados actualmente.

g. Horario laboral en cada una de las sedes relacionadas en la solicitud.

El horario laboral será de 8 am a 5 pm de lunes a viernes, en el domicilio calle 106 A No. 17 A-15 apartamento 504.

Generalidades del permiso solicitado.

a. Relacionar las actividades que serían desarrolladas con los especímenes preservados o productos derivados de la fauna silvestre.

El establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA, representado legalmente por la Señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO, desarrollará las actividades de elaboración de accesorios (aretes, collares, pulseras, cuadros, llaveros) con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) que estén amparados en el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a la empresa **Zoonatura S.A.S.**, quien será su proveedor, el cual cuenta con los permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, vigente, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización y bodegaje, además de exhibición en ferias.

Describir los objetivos y alcances de la actividad a desarrollar con el recurso fauna silvestre.

El establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA tiene los siguientes objetivos y alcances:

- Elaborar productos (joyas artesanales, accesorios, cuadros, adornos) utilizando especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) que estén amparados en el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, otorgado a la empresa **Zoonatura S.A.S.**
- Comercializar a través del establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA, constituido como persona natural, ante la Cámara de Comercio de Bogotá, el 4 de octubre de 2018, con sede en la calle 106 A No. 17 A-15 apartamento 504 (Bogotá D.C), utilizando como canal principal de comercialización el internet.
- Participación en ferias y stands de congresos, en temas de biología a nivel nacional con el fin de mostrar y vender los productos en diferentes escenarios, llevando con ellos el mensaje de sostenibilidad y labor social de los proyectos.
- Comercializar los productos a través de tiendas de regalos y adornos en la ciudad de Bogotá, bajo la figura de consignación de los productos.
- Exportar y comercializar los productos a nivel internacional a diferentes países en América Latina, Europa y Estados Unidos.

b. Indicar el mercado proyectado para los productos, bien sea en el ámbito nacional y/o internacional.

Los productos elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), tales como joyas artesanales, accesorios, cuadros y adornos, van dirigidos a un mercado de mujeres y hombres entre los 15 y 60 años, de todos los estratos sociales, que busquen una joya artesanal única o un adorno o accesorio especial y que estén interesados en apoyar con su compra iniciativas de biocomercio sostenible, en Bogotá y en las demás ciudades de Colombia. A nivel internacional estará dirigido a mercados asociados a la sostenibilidad, joyas ecológicas y apoyo a iniciativas de proyectos sostenibles en Estados Unidos, Latino América y Europa en donde este tipo de productos tienen un mercado desde hace muchos años.

c. Dirección exacta de cada uno de los inmuebles, locales o stands donde serán desarrolladas las actividades de procesamiento, transformación, comercialización, bodegaje, exhibición u otra, señalando la función de cada uno.

Pr = Procesamiento **Tf** = Transformación **Cz** = Comercialización **Bg** = Bodegaje **Ex** = Exhibición **Ot** = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
COLOMBIA BIODIVERSA	CL 106 A No. 17 A- 15 APTO 504	NO	SI	SI	SI	SI	NO	

d. Relacionar si los mismos son propiedad del solicitante, de lo contrario, señalar la figura correspondiente anexando los soportes documentales respectivos. Aportar el registro de matrícula para cada uno.

El inmueble donde se realizará la actividad es de propiedad de la señora CATALINA GONZÁLEZ ZAMUDIO, representante legal del establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA.

e. Para las actividades de comercialización o exhibición temporal se debe entregar copia de la autorización formal de los organizadores del evento, feria, muestra, etc, para la participación del solicitante.

La exhibición en ferias se llevará a cabo haciendo la solicitud de los permisos respectivos para tal fin.

f. Indicar uso aprobado del suelo para el sector donde se ubican cada uno de los inmuebles donde serían desarrolladas las actividades.

Esta información fue allegada a la SDA, el 7 de septiembre de 2020, indicando que el uso del suelo del predio, es residencial (anexo 1)

g. Describir cada uno de los predios empleados para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Dentro de la información suministrada por el solicitante, se especifica que el único predio en el que se van a llevar a cabo las actividades de aprovechamiento de fauna silvestre expuestas en apartes anteriores se ubica en la Calle 106 A No. 17 A- 15 APTO 504, barrio Chicó Navarra, de la localidad de Usaquén.

h. Anexar croquis a escala de las instalaciones referidas y fotografías descriptivas del interior y del exterior de cada uno.

Si bien el solicitante no suministrado un croquis a escala, en el que se detallen las instalaciones en las se desarrollarán las actividades, las **figuras 1 y 2**, describen a manera de registro fotográfico las áreas a emplear, así como las superficies donde serán ejecutadas.

En los apartados **5.3 a 5.9**, se relaciona la información específica remitida por el usuario como respuesta a las especificaciones de la SDA según los términos de referencia definidos para este tipo de actividad y se establece su cumplimiento.

Información sobre las especies silvestres

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relacionar el nombre científico y común de las especies animales con las que el solicitante adelantará las actividades solicitadas	El interesado, solicita autorización para el aprovechamiento de las especies de lepidópteros (mariposas) de la fauna silvestre, autorizadas para su único proveedor (Zoonatura S.A.S.)	Sí cumple

Relacionar los nombres, identificación y ubicación de los proveedores de las materias primas o de los productos de la fauna silvestre que se utilizarán, indicando los números de actos administrativos mediante los cuales se otorgó el respectivo permiso, licencia o autorización.	Nombre del proveedor: Zoonatura S.A.S. Identificación: 830.507.313-0 Ubicación: Calle 55 bis No. 17-08 Permiso: Resolución 468 de 2018, modificada por la 2877 de 2018	Sí cumple
Describir el estado en el que serán adquiridos y en que serán comercializados los especímenes silvestres	El interesado adquiere especímenes de mariposas no vivas, de las especies autorizadas, para la elaboración de accesorios artesanales (aretes, collares, pulseras, cuadros, llaveros).	Sí cumple

Actividades de aprovechamiento

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Presentar un breve recuento de las actividades que serán desarrolladas por el solicitante con los especímenes silvestres.	COLOMBIA BIODIVERSA, realizará actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos terminados, a partir de especímenes no vivos de mariposas pertenecientes a especies de fauna silvestre.	Sí cumple
Enumerar las diferentes materias primas que intervienen en el proceso de producción.	De acuerdo con la información proporcionada, dentro del proceso de producción intervienen especímenes no vivos de mariposas pertenecientes a especies de fauna silvestre, piezas de bisutería en metal (bases y herrajes), además de marcos para cuadros, cristales de diferentes tamaños y pegamento.	Sí cumple
Presentar un diagrama de flujo de las actividades de procesamiento y transformación.	El anexo 2 , relaciona en detalle lo solicitado.	Sí cumple

Presentar la proyección de la producción mensual de productos provenientes de la fauna silvestre.	La proyección en ventas de estos productos es de entre 50 a 1000 piezas mensuales dependiendo de la demanda del mercado y la posibilidad de llegar a mercados internacionales.	Sí cumple
Describir los equipos utilizados incluyendo la función, el tiempo de operación (horas/día), horarios de mayor presión sonora y la fuente de energía requerida.	Para la elaboración de joyas artesanales y adornos con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), la empresa no utilizará equipos pues el proceso de elaboración se realizará a mano y de manera artesanal.	Sí cumple
Presentar las principales actividades del personal operativo y administrativo.	Las principales actividades operativas son la de elaborar accesorios y cuadros con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) y las actividades administrativas son la parte documental, aspectos legales y suministros. Todas estas actividades las realizará la Señora Catalina González Zamudio como representante legal de la empresa Colombia Biodiversa.	Sí cumple

Identificación y evaluación de impactos ambientales.

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Componente hídrico		
Identificar y describir las actividades que presentan consumo de agua dentro del proceso productivo, señalando los puntos de generación y de vertido.	Los procesos productivos involucrados en la elaboración de accesorios artesanales con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) no involucran el consumo de agua y por ende no implica la generación de vertimientos de ningún tipo.	Sí cumple

Describir los ductos de recolección de aguas residuales, así como los sistemas de tratamiento y puntos de inspección y aforo existentes.	Los procesos productivos involucrados en la elaboración de accesorios artesanales especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), no involucran el consumo de agua. Por esta razón, no requiere de sistemas de tratamiento, puntos de inspección o aforos.	Sí cumple
Presentar copia de la última factura de consumo de agua de la EAAB y la más reciente caracterización de vertimientos en caso de contar con esta.	Los procesos productivos involucrados en la elaboración de accesorios artesanales especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), no involucran el consumo de agua y por ende no implica la generación de vertimientos de ningún tipo.	Sí cumple
Componente atmosférico		
Identificar y describir aquellas actividades en las que se genera material particulado.	Los procesos productivos involucrados en la elaboración de accesorios artesanales de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), no generan ningún tipo de emisiones atmosféricas.	Sí cumple
Relacionar las sustancias peligrosas y tóxicas involucradas en el proceso describiendo su nivel de toxicidad, métodos de almacenamiento, distribución y aplicación.	Los procesos productivos involucrados en la elaboración de accesorios artesanales especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), no se involucran sustancias peligrosas o tóxicas.	Sí cumple
Componente suelo		
Identificar y describir las fases en las que son generados residuos sólidos como recortes, retazos, fibras, cartón o plástico producidos con la actividad.	El proceso de alas genera el residuo de sus bordes, que se disponen en caneca verde correspondiente a residuos orgánicos.	Sí cumple
Indicar la cantidad promedio de residuos generados en una base de tiempo apropiada.	La cantidad promedio de residuos ordinarios generados por el establecimiento comercial es de aproximadamente 100 g, pues mensualmente se procesarán 1000 especímenes, y cada uno tiene	Sí cumple

	un peso promedio de 1g y los residuos son aproximadamente 10% del ala.	
Describir las características de la disposición final de los residuos sólidos generados, así como de los contenedores de las sustancias peligrosas y tóxicas.	La disposición temporal de los residuos ordinarios se realizará en caneca con bolsa verde y se disponen permanentemente de manera diaria, recogidos por el camión de recolección de basura de la empresa de aseo Promoambiental Distrito S.A.S. ESP., con la cuenta de contrato No. 11093337 y Numero para pagos 34146181317, con sistema de facturación mensual con un promedio de pago de \$55.910 COP mensual según el sistema de recolección de basuras en zonas urbanas de Bogotá.	Sí cumple
Componente visual		
Informar si la empresa cuenta con publicidad exterior visual en cada uno de los predios relacionados de la solicitud y anexar copia de registro respectivo.	El establecimiento comercial no cuenta con publicidad exterior visual.	No aplica
Casas y techos.	No Aplica	No aplica

Medidas de manejo ambiental

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de manejos ambientales.	Las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición en las cuales solo se realizará el ensamble de productos a base de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), no generan impactos ambientales, y por lo tanto, no requeriría de medidas de manejo ambiental.	No aplica

Plan de monitoreo

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
------------------------	------------------------	--------------

Medidas de manejo ambiental para mitigación, corrección y prevención de manejos ambientales.	Las actividades a autorizar no generan impactos ambientales, por lo tanto, no requieren plan de monitoreo y manejo ambiental.	No aplica
--	---	-----------

Plan de contingencia

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Describir los principales parámetros del plan de contingencia que permitan el manejo de situaciones accidentales de origen antrópico o natural peligrosas para el ambiente, seguridad de los operarios y visitantes.	La actividad no genera potenciales situaciones de accidentes pues no se utilizan sustancias peligrosas ni se operan equipos de riesgo, ni actividades que representen potenciales accidentes o riesgos en general para la integridad y por esta razón no se requiere un plan de contingencia.	No aplica

Seguridad industrial y salud ocupacional

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN PRESENTADA	CUMPLIMIENTO
Relación de los implementos de protección utilizados.	Guantes y tapabocas.	Sí cumple
Tipo de señalización establecida.	Dentro de la información suministrada por el solicitante, no se evidencia la señalización dentro del predio. Sin embargo, los posibles riesgos asociados a la actividad son mínimos.	No aplica
Actividades del comité paritario en caso de estar conformado.	El establecimiento comercial no cuenta con comité paritario, debido al tamaño de esta.	No aplica

ANÁLISIS DE ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2020ER56716 del 12 de marzo de 2020, la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020 y representante legal de la empresa COLOMBIA BIODIVERSA, identificada con Nit. 35198020-5, presentó ante esta entidad solicitud de otorgamiento de permiso de aprovechamiento para la transformación, comercialización, depósito y exhibición de accesorios de especímenes de fauna silvestre.

Mediante Auto No. 01352 del 27 de abril de 2020, se inicia trámite administrativo ambiental y se adoptan otras determinaciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA. Una vez verificados los documentos aportados por el solicitante según radicado 2020ER56716 de 12 de marzo de 2020, esta autoridad ambiental solicitó por medio del radicado No.2020EE77291, allegar el certificado de uso del suelo del predio o predios donde se desarrollará la actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, información que se entregó vía correo electrónico el 7 de septiembre de 2020, donde se menciona que el predio es de carácter residencial (anexo 1).

CONCLUSIONES GENERALES

Es necesario señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso fauna silvestre, cualquier actividad que se adelante con especies pertenecientes a este recurso, debe contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

Luego de recibida la documentación que fue presentada con la solicitud de la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, representante legal de la empresa COLOMBIA BIODIVERSA, y a los resultados producto de la evaluación técnica, se procedió a la valoración correspondiente.

A partir de este análisis, se estableció que la información suministrada, además de la documentación consignada en el expediente SDA-04-2020-922, es consistente con lo evaluado, tanto en los procesos descritos, como en la distribución de las áreas disponibles para el desarrollo de la actividad.

De otro lado, es obligación del solicitante, aplicar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental y aquellos adicionales que la actividad desarrollada genere.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, para el desarrollo de actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), al establecimiento comercial COLOMBIA BIODIVERSA identificada con Nit. 35198020.5, representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con C.C. 35.198.020; el término de dicho permiso será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la resolución que lo otorgue.

Dichas actividades, podrán ser desarrolladas con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), suministrados por la empresa **Zoonatura S.A.S.**, considerándose únicamente aquellos que hayan sido cobijados por el permiso de aprovechamiento de este recurso, en su resolución. El permiso contará con aval para desarrollar las actividades que a continuación se relacionan, dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el inmueble mencionado:

Pr = Procesamiento **Tf** = Transformación **Cz** = Comercialización **Bg** = Bodegaje **Ex** = Exhibición **Ot** = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
COLOMBIA BIODIVERSA	CL 106 A No. 17 A- 15 APTO 504	NO	SI	SI	SI	SI	NO	

Igualmente, este permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente.

El beneficiario del permiso deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

Entre otras cosas, deberá tener presente los siguientes aspectos:

- Cualquier traslado a nivel local o nacional de materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que realice el beneficiario del permiso o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin estableció la normatividad ambiental vigente.
- Las materias primas, productos, especímenes de la fauna silvestre que ingresen, salgan o permanezcan en las instalaciones del beneficiario del permiso deberán contar con los respectivos dispositivos de identificación individual o con el sistema que para tal fin establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la Secretaría Distrital de Ambiente.

El beneficiario del permiso deberá llevar un libro de registro, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo la relación de ingresos, egresos e inventario, de las materias primas, productos o especímenes manejados durante el periodo respectivo (en el caso de permisos temporales, deberá definirse la periodicidad de presentación de estos informes). Estos informes deberán ser presentados incluso si no se adelantan actividades durante el periodo.

En todo caso, antes de iniciar las actividades, el beneficiario deberá solicitar al Grupo Fauna de la SDA la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que será otorgado.

El beneficiario del permiso además de dar cumplimiento a la normatividad relacionada con el uso y aprovechamiento de especies silvestres deberá cumplir con lo precisado en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

Es necesario resaltar que, si el usuario está interesado posteriormente en la ampliación o modificación del permiso otorgado, deberá hacer oportunamente (para el caso de permisos de 2 años, relacionar que la solicitud se debe presentar con una anticipación mínima de 3 meses; para los permisos temporales dependerá de la vigencia de este) la respectiva solicitud.

En vista que el solicitante, es también contratista de la Secretaría Distrital de Ambiente y pertenece a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), esta Subdirección elevó consulta a la Dirección Legal de la entidad para determinar un eventual conflicto de intereses para el otorgamiento de este permiso de aprovechamiento de fauna, lo cual reposa en el proceso No. 4761424, Memorando No. 2020IE75861 de 27 de abril de 2020.

La Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de septiembre de 2020 a través del memorando SDA 2020IE163463, se pronunció sobre la consulta realizada a través del memorando 2020IE121467. Dentro de la respuesta expone lo siguiente:

En concordancia con el acápite de consideraciones, nos permitimos dar respuesta a la consulta elevada por parte de la Dirección de Control Ambiental, precisando que cuando un contratista en el desarrollo de sus obligaciones contractuales pueda verse incurso en un conflicto de intereses, deberá tramitarse en los términos estipulados en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, y en observancia a lo establecido en La ley 734 de 2002 “Por la cual se expide el Código Disciplinario Único”; (Ley derogada a partir del 1 de julio de 2021, por el artículo 265 de la Ley 1952 de 2019, el plazo de entrada en vigencia de la Ley 1952 se prorroga por el artículo 140 de la Ley 1955 de 2019.).

Es decir, debe tenerse en cuenta que se evidencie la existencia de un posible interés particular y directo por parte de la contratista en la actuación administrativa; y la prestación de sus servicios entre otras cosas está dirigida a ejercer una potestad pública; que para el caso en particular sería participar en la evaluación del permiso; se debe dar trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, a fin de no incurrir en una falta disciplinaria.

Adicionalmente, debemos señalar que con ocasión de la consulta se revisó el Sistema Integrado de Gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente - ISOLUCION, a fin de establecer si se encontraba como proceso o en el listado maestro de documentos la forma y formalidades de abordar el tema, encontrando solo el PA11- CP Gestión Disciplinaria, que tiene como objetivo la verificación de la ocurrencia de la conducta por presunta incidencia disciplinaria y en cuanto a documentos para la declaración de impedimentos relacionados con los procesos de auditoría. El PA11-CP es general, pero puede dar orientación a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre para adelantar el proceso al interior de la Entidad o solicitarla a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Es necesario aclarar al área Jurídica de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - SSFFS, para el respectivo análisis y decisión del trámite, que el solicitante, quien también es contratista del grupo de fauna silvestre de la SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, no pertenece al grupo de profesionales encargado de evaluar el trámite y no tuvo participación en el proceso de evaluación técnica en ninguna de sus etapas, solo actuó en calidad de usuario solicitante; del resultado de la misma se emite el presente concepto técnico.

CONSIDERACIONES FINALES

Determinar jurídicamente la viabilidad de otorgar el permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, basándose en el presente concepto técnico con todos sus anexos, la documentación allegada por el usuario y la respuesta emitida por la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del memorando SDA. 2020IE163463, sobre el posible conflicto de intereses para el otorgamiento de este permiso de aprovechamiento de fauna, **aclarando que la usuaria no hace parte del equipo de profesionales que realizó la evaluación de esta solicitud.**

Teniendo en cuenta que el seguimiento a las actividades de aquellos usuarios que cuentan con permisos para el aprovechamiento de la fauna silvestre permite ejercer un control directo sobre el manejo del recurso y el cumplimiento de la normatividad respectiva, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- En la Resolución con la que se otorgue un permiso, es pertinente que se incluyan todas las actividades autorizadas al beneficiario, así como la relación de las diferentes especies aprobadas.
- Es necesario que las obligaciones que se relacionaron en el presente concepto técnico sean trasladadas a la Resolución con la que se otorgue el permiso, toda vez que se detallan aspectos asociados con el manejo de los inventarios, entre otros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en su artículo 8, que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que así mismo, en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que por su parte, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre, deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, en la Codificación del Decreto Ley 2811 de 1974, se concreta de manera específica las clases de componentes naturales objeto de regulación, para lo cual se contempla en el numeral 5 del literal a) del artículo 3, el recurso de fauna como integrante del concepto de recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, regula en su título V, lo referente a los “modos de adquirir derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público”, disponiendo en su artículo 51, las formas en que dicha facultad puede ser otorgada, bien sea por Ley, permiso, concesión y asociación.

De igual manera, con la reorganización del sector público ambiental, a través de la promulgación ulterior de la Ley 99 de 1993, se otorgaron a las Autoridades Ambientales, potestades de protección, y control, de los recursos naturales; facultades que son ejercidas, entre otras, a través de la expedición de permisos o autorizaciones, como está establecido en el numeral 9 en su artículo 31, que permite regular el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que a su vez el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, prevé:

“ARTÍCULO 71.- DE LA PUBLICIDAD DE LAS DECISIONES SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. *Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales.”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, se constituye como la norma reglamentaria del Código Nacional de Recursos Naturales, en materia el recurso de fauna silvestre, y en donde se concretan las actividades que se relacionan con este recurso y sus productos. Es así, que el numeral 2° del artículo 2.2.1.2.1.3. del precitado decreto reglamentario, contempla el aprovechamiento de fauna silvestre y de sus productos, el cual puede ser desarrollado por particulares o por la autoridad ambiental que administre el recurso, entendiéndose por “aprovechamiento”, las actividades como el procesamiento o transformación, movilización, y la comercialización de especímenes de fauna silvestre. Igualmente, su artículo 2.2.1.2.4.2., reglamenta el aprovechamiento,

amparando esta actividad mediante instrumentos jurídicos administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Por lo anotado, el Decreto 1076 del 2015, consagra en su Capítulo dos, Sección cuarta “del aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos”, fijando en su capítulo I, los “presupuestos para el aprovechamiento”, revistiendo importancia lo prescrito en su artículo 2.2.1.2.4.2., en el cual se encuentran amparadas las actividades de aprovechamiento mediante instrumentos jurídico-administrativos como son los permisos, autorizaciones o licencias.

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.22.1 del Decreto 1076 del 2015, establece:

“MOVILIZACIÓN DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. *Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.*

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza~ museos, colecciones, zoológicos y circos.”

Que, en el mismo sentido, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución 1909 del 2017 (modificada parcialmente por la Resolución 0081 del 2018), en su artículo 2, establece la regulación del Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica, atendiendo a las preceptivas desarrolladas por el Decreto 1076 de 2015, específicamente para el desplazamiento de especímenes de fauna silvestre en el territorio nacional, de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *La presente resolución será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que esté interesado en transportar por el territorio nacional, especímenes de la diversidad biológica en primer grado de transformación e individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, cuya obtención esté amparada por acto administrativo otorgado por la autoridad ambiental competente. (...)*”

“ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. *Para la correcta interpretación de la presente resolución, se adoptan las siguientes definiciones.*

(...) Salvoconducto Único Nacional en la Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL): documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL).”

Que el Decreto Ley 019 de 2012, en su artículo 35, establece que: *“Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

De otra parte, confrontado con la solicitud allegada por la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, así como las valoraciones técnicas efectuadas, esta Subdirección encuentra procedente y viable autorizar permiso para el aprovechamiento, transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados a partir de la fauna silvestre.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, por un periodo de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, permiso para el aprovechamiento, transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados a partir de la fauna silvestre, a favor de la sociedad COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: La sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá solicitar la renovación, ampliación o modificación del permiso otorgado con mínimo tres (3) meses de antelación al vencimiento del término de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso otorgado permitirá a la sociedad COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, adelantar las actividades de transformación, comercialización, bodegaje y exhibición de productos elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas). Dichas actividades, podrán ser desarrolladas con especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas), suministrados por la empresa Zoonatura S.A.S., considerándose únicamente aquellos que hayan sido cobijados por el permiso de aprovechamiento de este recurso, en su resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo rige única y exclusivamente dentro de la jurisdicción de la SDA en los puntos que se relacionan a continuación con su respectiva actividad:

Pr = Procesamiento Tf = Transformación Cz = Comercialización Bg = Bodegaje Ex = Exhibición Ot = Otros

Sede	Dirección	Pr	Tf	Cz	Bg	Ex	Ot	Cual
COLOMBIA BIODIVERSA	CL 106 A No. 17 A- 15 APTO 504	NO	SI	SI	SI	SI	NO	

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso ampara el desarrollo de transacciones comerciales a nivel internacional cuando se trate de exportaciones e importaciones; en este caso, el beneficiario del permiso deberá contar previamente con los respectivos permisos a los que hace referencia la normatividad ambiental vigente, para tal fin deberá:

- a. La importación o la exportación de productos elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) de las especies autorizadas en este permiso y que se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo especificado en la Ley 17 de 1981, la Resolución 1263 de 2006 y demás normas vigentes; para tal fin deberá solicitar y obtener con la Autoridad Administrativa CITES correspondiente, los permisos CITES respectivos para cada exportación o importación.
- b. La importación o la exportación de productos elaborados a partir de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) de las especies autorizadas en este permiso y que no se encuentran listadas en la Convención CITES, deberá cumplir con lo establecido por la Resolución 1367 de 2000 y demás normas vigentes; en tal caso, deberá solicitar y obtener con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, el respectivo permiso NO CITES para cada exportación o importación.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá llevar un libro de registro de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.6.14 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo, deberá presentar informes trimestrales incluso si no se adelantan actividades durante el periodo o en el momento en que ésta así lo requiera, a la Secretaría Distrital de Ambiente en los cuales consigne como mínimo:

1. Relación por salvoconducto de movilización, de la cantidad de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre adquiridos, identificación y fechas de ingreso de los mismos.

2. Relación por referencia de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados, identificación de los mismos, fecha de la transacción, número del salvoconducto de egreso y número de la factura de venta.
3. Inventario actualizado y detallado por referencias, identificación y procedencia de acuerdo al número del salvoconducto con el que se amparó el traslado hasta la sede de la empresa.
4. Cantidad, referencia y número de las marquillas de los productos elaborados.
5. Fecha de venta, así como número y fecha del salvoconducto de movilización y/o de la factura de pieles y productos elaborados de la fauna silvestre comercializados.
6. Precisar la ubicación física de las pieles y productos elaborados de la fauna silvestre con que cuenta la empresa.
7. Precio promedio de venta por tipo de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre.
8. Relacionar toda la información contenida en los libros de registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información que haga parte del libro deberá ser manejada por salvoconducto y por referencia de los productos elaborados de la fauna silvestre según el caso y consignará la ubicación física de los mismos. Los saldos de inventario deberán permanecer actualizados de acuerdo con los ingresos o egresos que se presenten.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En las instalaciones de la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberán mantenerse copias de los salvoconductos, facturas y recibos de compra con los cuales se ampara o soporta el ingreso o egreso de los especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) y productos elaborados de la fauna silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Antes de dar inicio a las actividades, la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá solicitar al Grupo Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, la instrucción para el diligenciamiento del libro de registro, del informe trimestral y en general, para el cumplimiento de las demás obligaciones del permiso que llegara a otorgarse.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá cumplir con lo establecido en las normas relacionadas con el manejo ambiental de los aspectos e impactos ambientales de la actividad autorizada.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier traslado a nivel local o nacional de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) y productos elaborados de la fauna silvestre que realice la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, o sus proveedores, deberá estar amparado por el respectivo salvoconducto de movilización que para tal fin establece la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera oportuna, cualquier cambio que se presente en las condiciones del permiso otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las materias primas, productos o especímenes de la fauna silvestre almacenados en el punto autorizado, deberán portar de manera permanente las marquillas, precintos o dispositivos de identificación establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los salvoconductos de movilización originales con los que se ampare el ingreso de especímenes no vivos de lepidópteros (mariposas) y productos elaborados de especímenes de fauna silvestre, deberán ser radicados en la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la llegada de estos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se hagan ventas a clientes finales, la factura deberá contener el número de la marquilla, precinto o dispositivo de identificación establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de cada uno de los productos o especímenes objeto de la transacción. En todo caso cualquier egreso de materia prima, producto o espécimen de la fauna silvestre nativa, deberá estar soportado documentalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 representada legalmente por la señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, deberá adelantar sus actividades con las especies autorizadas, dando estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de manejo y aprovechamiento de fauna silvestre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución del permiso otorgado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente

resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: – Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 a través de su representante legal señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos colibriazulmorado@gmail.com – katagon@gmail.com, según registra en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO. - No obstante, lo anterior, si la sociedad comercial COLOMBIA BIODIVERSA con Nit. No. 35.198.020-5 a través de su representante legal señora CATALINA GONZALEZ ZAMUDIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.198.020, o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El expediente SDA-04-2020-922, estará a disposición de los interesados en la oficina de expedientes de esta secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **08** días del mes de **marzo** del año **2021**



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-04-2020-922

(Anexos)

Elaboró:

VALENTINA GIRALDO CASTAÑO	C.C:	1058846415	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201541 DE 2020	FECHA EJECUCION:	15/01/2021
---------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JULIANA LOPEZ RODRIGUEZ	C.C:	1030614891	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210117 DE 2021	FECHA EJECUCION:	18/01/2021
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	800167251	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/03/2021
------------------------------------	------	-----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------